



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140001065 DE

24 de febrero de 2026

Por la cual se designa el nuevo Contralor de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; los artículos 2.11.3.2 y 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015; el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el Decreto 2555 de 2010; y las demás normas concordantes y complementaria; y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, a través de la Resolución No. 2022331001155 del 1 de marzo de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios comerciales de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - **COODECAFEC**, en adelante **COODECAFEC**, identificada con NIT 830.090.449-9, con domicilio en la dirección Carrera 3 No. 3 – 01 del municipio de Sasaima- Cundinamarca, inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la empresa solidaria, por el término inicial de dos (2) meses. En dicho acto administrativo se designó como Agente Especial a la sociedad Consultoría y Ata Gerencia S.A.S., identificada con NIT. 830.031.538-4.

Dentro del período de ejecución de la medida, el Agente Especial de **COODECAFEC** presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga del proceso de toma de posesión por un período adicional de dos (2) meses, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Por su parte, el Revisor Fiscal emitió concepto coadyuvando la solicitud de prórroga.

Esta Superintendencia, una vez analizada la solicitud elevada por el Agente Especial emitió la Resolución No. 2022331002255 del 6 de mayo de 2022, por medio de la cual prorrogó por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de **COODECAFEC**.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Resolución No. 2022331003895 del 6 de julio de 2022, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa, por el término de un (1) año.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026140001065 DE 24 de febrero de 2026 Página 2 de 8

Continuación de la Resolución por la cual se designa el nuevo Contralor de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

En ejercicio de la facultad discrecional que le asiste a la Superintendencia de la Economía Solidaria, establecida en el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, se resolvió mediante la Resolución No. 2023331004175 del 1 de junio de 2023, remover del cargo de Agente Especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con NIT. 830.031.538-4 y en su lugar designar a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario — CODES, identificada con NIT. 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.338.243.

Estando dentro del término de vigencia de la toma de posesión para administrar, el Agente Especial, mediante comunicación radicada bajo el No. 20234400211582 del 23 de junio de 2023, presentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por un (1) año la medida de toma de posesión para administrar. Dicha solicitud fue coadyuvada por el Revisor Fiscal mediante el radicado No. 20234400213442 del 26 de junio de 2023.

En virtud de la solicitud presentada, esta Superintendencia mediante Resolución No. 2023331005185 del 28 de junio de 2023, resolvió prorrogar por el término de un (1) año la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa.

Para el día 3 de noviembre de 2023, se resolvió mediante la Resolución No. 2023100008375 remover del cargo de Agente Especial a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario — CODES; y, en su lugar, designar como Agente Especial a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463. A su vez, se removió al señor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.262.690 del cargo de Revisor Fiscal de **COODECAFEC**; y se designó al señor Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660, como nuevo Revisor Fiscal de la Cooperativa.

Encontrándose dentro del término de vigencia de la medida de toma de posesión para administrar, la Agente Especial presentó informe en el cual solicitó la prórroga extraordinaria de la medida de intervención, por el lapso de un (1) año.

Esta solicitud fue presentada mediante el radicado No. 20244400185402 del 4 de junio de 2024, y ampliada por medio del radicado No. 20244400199812 del 14 de junio de 2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 2.7 del Capítulo I, Parte II, del Título VI, de la Circular Básica Jurídica de 2020, en el cual se establece que el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la empresa solidaria, de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Por su parte, a través del radicado No. 20244400185402 del 4 de junio de 2024, el Revisor Fiscal de la Cooperativa coadyuvó la solicitud presentada por la Agente Especial.

Una vez revisados los argumentos expuestos por la Agente Especial en la solicitud de prórroga, así como el concepto emitido por el Revisor Fiscal; y, teniendo en cuenta el cronograma de actividades para la ejecución del plan de recuperación, tendiente a subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención, la Superintendencia de la Economía Solidaria determinó que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de **COODECAFEC** cumplía con los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica y, por ende, se emitió el aval correspondiente.

En ese orden de ideas, está Superintendencia, en atención a lo establecido en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 y en la Circular Básica Jurídica de 2020, procedió a remitir al

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026140001065 DE 24 de febrero de 2026 Página 3 de 8

Continuación de la Resolución por la cual se designa el nuevo Contralor de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de los radicados No. 20241000267601, 20241000267591 y 20241000267581 del 4 de julio de 2024, la solicitud de prórroga extraordinaria elevada por la Agente Especial, acompañada de los anexos que acreditaban el cumplimiento de los requisitos para el respectivo trámite, a fin de que dicha Entidad continuara con el procedimiento correspondiente.

Esta Superintendencia, a través de la Resolución No. 2024100005365 del 14 de julio 2024, resolvió suspender el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa, en atención a la necesidad de dar continuidad al trámite de prórroga de la intervención. Posterior a lo anterior, en la Resolución No. 2024331005955 del 14 de agosto de 2024, esta Superintendencia decidió prorrogar por el término de un (1) mes la suspensión de la toma de posesión para administrar de **COODECAFEC**.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Resolución Ejecutiva No. 305 del 14 de agosto de 2024, prorrogó, por el término de un (1) año, la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **COODECAFEC**.

Mediante Resolución No. 2024331006055 del 22 de agosto de 2024, este Ente de Supervisión resolvió reanudar el proceso de intervención forzosa administrativa para administrar de **COODECAFEC**, dicho acto administrativo fue comunicado el 23 de agosto de 2024.

Finalmente, a través de la Resolución No. 2025140004305 del 21 de agosto de 2025, esta Superintendencia consideró pertinente suspender la toma de posesión para administrar de **COODECAFEC** dado que, si bien las causas que habían dado origen a la medida se habían subsanado en un 87%, era necesaria la renovación y el fortalecimiento de su base social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el 100% de su base social está conformada en un 91% por personas mayores de 60 años como asociados, de los cuales **el 100% se encuentran inactivos**, encontrándose en causal de disolución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 107, de la Ley 79 de 1988.

Esta Superintendencia, mediante Resolución 2025140006575 del 27 de noviembre de 2025, resolvió prorrogar la suspensión de la toma de posesión para administrar de **COODECAFEC**, por el termino de DOS (2) meses, con el fin de analizar la viabilidad de la organización solidaria y la pertinencia del trámite de una eventual prórroga extraordinaria, teniendo en cuenta la situación financiera de la misma, los hallazgos encontrados en la visita de inspección de octubre de 2025 y las condiciones actuales de su base social.

Como resultado del seguimiento realizado por este Ente de Supervisión, y una vez evaluadas las condiciones financieras, administrativas, operativas y la base social de la Cooperativa, la Superintendencia de la Economía Solidaria determinó la inviabilidad de la entidad solidaria, razón por la cual, mediante Resolución No. 2026140000695 del 28 de enero de 2026, ordenó la liquidación forzosa administrativa de **COODECAFEC**. Acto administrativo donde se designó como liquidador al señor **GUILLERMO ALIRIO GAVIRIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.667.671 y como contralor al señor **FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301.

Mediante comunicación radicada con el No. 20264400037742 del 5 de febrero de 2026, el señor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO manifestó expresamente la no aceptación de la designación como contralor de la Cooperativa.

Continuación de la Resolución por la cual se designa el nuevo Contralor de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las entidades de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto de los establecimientos de crédito.

En desarrollo de lo anterior, el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."

Así, la liquidación forzosa administrativa se rige por los Decretos 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, disposiciones normativas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De forma complementaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las entidades solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

Los artículos 2.11.3.2 y 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera, y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida de intervención administrativa, entre las cuales se encuentran los artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 del Decreto 663 de 1993.

Por su parte, el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador, y revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

De conformidad con el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria nombrar el agente especial de la entidad solidaria en toma de posesión. Señala expresamente el artículo en mención:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026140001065 DE 24 de febrero de 2026 Página 5 de 8

Continuación de la Resolución por la cual se designa el nuevo Contralor de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

"Toma de posesión y nombramiento del agente especial. La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria, según el caso, declarará la toma de posesión de la cooperativa. El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, o la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de Cooperativas no inscritas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comuniqué la medida, nombrará al Agente Especial y al revisor fiscal.

La decisión de la toma de posesión será de cumplimiento inmediato, a través del funcionario comisionado por la entidad de supervisión correspondiente. La medida se notificará personalmente al representante legal de la Cooperativa, en caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. El recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la medida."

También, en concordancia con la norma en cita, se tiene por establecido que el acto administrativo que ordena la toma de posesión es de cumplimiento inmediato, y, por ende, no se requiere acto de trámite intermedio para que se haga efectiva su inscripción ante la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal de la entidad solidaria intervenida.

Por su parte, la Circular Básica Jurídica de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI, señala que es facultativo de esta Entidad de Supervisión el nombramiento de los agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales de las empresas solidarias sujetas a una intervención forzosa administrativa. Expresa la norma:

"6. DESIGNACIÓN.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá designar y dar posesión como agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista. La verificación previa del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del área de Talento Humano de la Secretaría General"

Ahora bien, las normas que rigen la toma de posesión, tales como el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, son disposiciones de orden público y de obligatorio cumplimiento, cuyo propósito, conforme al numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 189 (numeral 24) y 333 de la Constitución Política, es proteger el ahorro y los intereses colectivos que pueden verse en riesgo por una administración inadecuada, garantizando así la confianza en el sector solidario.

En tal sentido, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010 establecen de manera explícita que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de cooperativas como **COODECAFEC**, nombrar al agente especial y al revisor fiscal, así como designar al liquidador y contralor en los procesos de intervención respectivos.

Además, debe tenerse en cuenta que la facultad de designación de los auxiliares de la justicia, tales como el contralor, es una potestad discrecional de esta Entidad de Supervisión, puesto que así lo dispone el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020. Dicha norma señala que la Superintendencia "podrá designar" como agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales a

Continuación de la Resolución por la cual se designa el nuevo Contralor de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos verificados por el área de Talento Humano.

Así las cosas, con el fin de asegurar la debida ejecución de la medida de intervención y la protección de los derechos colectivos, esta Superintendencia se encuentra plenamente facultada para ejercer la facultad nominadora del agente especial, revisor fiscal, liquidador o contralor de las entidades solidarias en proceso de liquidación forzosa administrativa, según los términos del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

III. CONSIDERACIONES

Mediante Resolución No. 2026140000695 del 28 de enero de 2026, esta Superintendencia ordenó la liquidación forzosa administrativa de **COODECAFEC**, designando en su artículo segundo como contralor al señor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301, quien mediante comunicación identificada con radicado No. 20264400037742 del 5 de febrero de 2026, manifestó de manera expresa su no aceptación del cargo.

En este sentido, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a), numeral 1, del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010; y la Circular Básica Jurídica de 2020, en su numeral 6, Capítulo I, Parte I, del Título VI; evaluó la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia y determinó que la sociedad **SC CONSULTORIAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.354.593-1, representada por **EFRAIN DE JESUS LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.845, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, modificados por la Circular Externa No. 62 del 2024, expedida por esta Entidad de Supervisión, para ser designado como **CONTRALOR** de **COODECAFEC**.

Según certificación del 30 de enero de 2026, expedida bajo el radicado No. 20264100019691, por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la sociedad **SC CONSULTORIAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.354.593-1, representada por **EFRAIN DE JESUS LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.845, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como nuevo contralor.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad discrecional conferida por el literal a), numeral 1, del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010; y el Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, esta Superintendencia procederá a designar como nueva contralora de la Cooperativa a la sociedad **SC CONSULTORIAS S.A.S.**

Por lo tanto, en mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestas anteriormente, esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.— TENER POR NO ACEPTADA la designación del señor **FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301, como contralor de la **Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – COODECAFEC**,

Continuación de la Resolución por la cual se designa el nuevo Contralor de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

identificada con NIT. 830.090.449-9, efectuada mediante Resolución No. 2026140000695 del 28 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2.— DESIGNAR a la sociedad **SC CONSULTORIAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.354.593-1, como contralora de la **Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – COODECAFEC**, identificada con NIT. 830.090.449-9, en el marco del proceso de liquidación forzosa administrativa, quien ejercerá el cargo a través de **EFRAIN DE JESUS LOZANO BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.845.

PARÁGRAFO PRIMERO.— Advertir al contralor que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas; y que los contralores ejercen funciones públicas administrativas transitorias y tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deban ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.— La designación realizada en el presente acto administrativo no constituye ni establece relación laboral alguna entre la empresa supervisada intervenida y la sociedad designada, ni entre esta y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.— NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **EFRAIN DE JESÚS LOZANO BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.845, en calidad de representante de la sociedad **SC CONSULTORIAS S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.— NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301.

ARTÍCULO 5.— ORDENAR a la sociedad contralora designada y a su representante cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, el Título VI de la Circular Externa 20 de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con el proceso de intervención.

ARTÍCULO 6.— ORDENAR la fijación de los honorarios de la sociedad contralora, los cuales deberán establecerse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a la empresa solidaria intervenida.

ARTÍCULO 7.— COMUNICAR la presente resolución al agente liquidador, el señor **GUILLERMO ALIRIO GAVIRIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.671.

ARTÍCULO 8.— ORDENAR al liquidador inscribir en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa la presente Resolución, con fundamento en lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. Es de anotar, que el registro procede de manera inmediata, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Continuación de la Resolución por la cual se designa el nuevo Contralor de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

ARTÍCULO 9.— La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la presente medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10.— Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
24 de febrero de 2026

MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: YEFERSON FUENTES QUINTERO
Revisó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO
DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN